



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 1876-2022**

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto</b>          | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Radicado:</b>       | 54001 31 60 003-2013-00577-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>incidentalista:</b> | Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA C.C. # 1.092.336.081, quien actúa a través de agente oficioso Sra. SANDRA LORENA ORTEGA GARCIA (progenitora) identificada con C.C. # 60.445.622 de Cúcuta. <a href="mailto:lorenaortega1521@gmail.com">lorenaortega1521@gmail.com</a> 312-8041521                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Incidentada:</b>    | COOSALUD EPS<br><a href="mailto:notificacioncoosaludeps@coosalud.com">notificacioncoosaludeps@coosalud.com</a><br><a href="mailto:notificacionjudicial@coosalud.com">notificacionjudicial@coosalud.com</a><br><a href="mailto:area juridicanortesantander@coosalud.com">area juridicanortesantander@coosalud.com</a><br><a href="mailto:licitaciones@crawlconsultores.com">licitaciones@crawlconsultores.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Vinculados:</b>     | SR. JAIME MIGUEL GONAZALEZ MONTAÑO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COOSALUD EPS S.A.<br>SRA. ROSALBINA PEREZ ROMERO CC. 45.479.281 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA DE COOSALUD EPS S.A.<br>SRA. NACIRA ESTHER CARO OSORIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE ASESOR DE PRESIDENCIA DE COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - COOSALUD EPS<br>SR. CESAR AUGUSTO FLOREZ TUIRAN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE ANALISTA DE SALUD COOSALUD EPS<br><a href="mailto:notificacioncoosaludeps@coosalud.com">notificacioncoosaludeps@coosalud.com</a><br><a href="mailto:notificacionjudicial@coosalud.com">notificacionjudicial@coosalud.com</a><br><a href="mailto:caflorez@coosalud.com">caflorez@coosalud.com</a><br><br>INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ<br><a href="mailto:juridica@ioir.org.co">juridica@ioir.org.co</a><br><br>al representante legal y presidente de COOSALUD EPS Sr. JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO, en su condición de superior jerárquico de la representante legal para temas de salud y acciones de tutela Sra. ROSALBINA PÉREZ ROMERO<br>a la representante legal para temas de salud y acciones de tutela Sra. ROSALBINA PÉREZ ROMERO<br><a href="mailto:notificacioncoosaludeps@coosalud.com">notificacioncoosaludeps@coosalud.com</a> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <a href="mailto:notificacionjudicial@coosalud.com">notificacionjudicial@coosalud.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Otras entidades:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE CÚCUTA<br/> <a href="mailto:j10pmfcuctutelas@cendoj.ramajudicial.gov.co">j10pmfcuctutelas@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL<br/> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co">notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co</a></p> <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD<br/> <a href="mailto:snstutelas@supersalud.gov.co">snstutelas@supersalud.gov.co</a><br/> <a href="mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co">snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co</a></p> <p>SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL Y PROGRAMAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA –D.A.B.S.- ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA<br/> <a href="mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co">notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co</a><br/> <a href="mailto:juridica@cucuta-nortedesantander.gov.co">juridica@cucuta-nortedesantander.gov.co</a><br/> <a href="mailto:notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co">notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co</a></p> <p>IPS CRAW<br/> <a href="mailto:licitaciones@crawlconsultores.com">licitaciones@crawlconsultores.com</a></p> |
| <p><b>Nota:</b> Notificar el presente asunto solo a la parte actora, COOSALUD EPS y la IPS CRAW, remitiéndole sólo a la accionante y a la IPS vinculada, la respuesta dada por COOSALUD EPS el 14/09/2022, vista a los consecutivos 140 al 108 del expediente digital, para lo que estime pertinente.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

En auto el 16/09/2022 se dispuso SUSPENDER el presente trámite incidental y el requerimiento de que trata el Art. 27 del Dec. 2591/91, por el término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, COOSALUD EPS pudiera culminar el proceso de fabricación de los insumos solicitados por el Sr. Jerson Aldair Parada Ortega: la SILLA DE RUEDAS A LA MEDIDA DEL PACIENTE, CON BASCULAMIENTO MANUAL, ESPALDAR RECLINABLE Y FIRME, ASIENTO FIRME, SOPORTES LATERALES AJUSTABLES EN ALTURA, APOYA BRAZOS Y APOYA PIES GRADUABLES Y REMOVIBLES, CINTURÓN PÉLVICO DE 4 PUNTOS, PECHERA EN MARIPOSA, RUEDAS TRASERAS DE 1 PULGADAS COJÍN ABDUCTOR, ADAPTACIÓN DE MESA DE TRABAJO TRANSPARENTE y la SILLA PATO, con las características plasmadas en la orden médica dada en consulta del 28/06/2022 por los galenos del INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ, de la red de servicios de COOSALUD EPS, para el diagnóstico por el cual en esta tutela le fue otorgado un tratamiento integral - PARALISIS CEREBRAL-; término que vencería el 24/10/2022 a las 6:00 p.m., sin embargo, se observa dentro del expediente que tanto COOSALUD EPS como la incidentalista emitieron respuesta, antes de dicho término, por lo que habrá de pronunciarse el Despacho.

Por su parte, COOSALUD EPS el 3/10/2022 informó al juzgado que la silla pato le fue entregada el 29/09/2022 al accionante y allega el soporte de la entrega y que ya se le fabricó la silla de ruedas con las características dadas por los galenos, que le iba a ser entregada por parte de la IPS CRAW, pero la madre del accionante se negó a recibirla por cuanto no era una silla de ruedas de fácil movilidad para el transporte y allegó los soportes tanto de la silla fabricada como la que le fue entregada al actor en el 2021 y la que quiere la madre del mismo:

“

**ACTA DE ENTREGA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS**

Yo, JERSON ALDAIR PARADA, identificada con TI N° 109233608, he recibido de la empresa STRAPFARMA SAS, los siguientes productos y/o servicios:

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|-------------|----------|
| SILLA PATO  | 1        |

A continuación, se procede a dar fe de lo anteriormente mencionado, certifico que recibo a conformidad.

Firma, *Sandra Ortega*

RECIBE:  
C.C: 60448622  
PARENTESCO:  
*madre*

”

**SILLA DE RUEDAS QUE DESEA  
LA MAMÁ DEL PACIENTE**

**SILLA DE RUEDAS ENTREGADA  
POR LA IPS EN ABRIL DE 2021**



**EL PACIENTE1**



**HACE POCO**

Silla fabricada para su entrega al accionante:



“

29/9/22, 17:06

Correo: Ilse Gabriela Vasquez Peña - Outlook

Fwd: CASO PACIENTE JERSON ALDAIR PARADA

Paula Posada <licitaciones@crawlconsultores.com>

Lun 26/09/2022 14:07

Para: AREA JURIDICA NORTESANTANDER <area juridicanortesantander@coosalud.com>

CC: Emerson Alejandro Rivera Bastos <erivera@coosalud.com>

Reciba de Crawl Consultores un cordial y respetuoso saludo,

Comedidamente me permito manifestar que se realizó comunicación para la entrega de la silla de ruedas autorizada por Coosalud para el paciente de JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA identificado con TI 109233608,1 la cual fue denegada por su representante legal, la señora Lorena Ortega madre del menor, manifestando lo siguiente:

- “El menor requiere una silla diferente a la autorizada y ordenada por el médico tratante, teniendo en cuenta que el paciente si puede sostener la cabeza y que necesita una silla de fácil movilidad para el transporte”.
- El paciente tiene una silla que le suministró la EPS hace poco tiempo pero que no la está utilizando precisamente porque no es de fácil movilidad.
- En el momento el paciente tiene una silla prestada que es pequeña y que es diferente a la formulada, la madre dice que necesita esa silla de las mismas características, las cuales son de mayor precio a lo cotizado, autorizado y formulado.

La silla que tiene el paciente formulada y autorizada es una silla: Silla de ruedas manual de propulsión por cuidador - silla de ruedas con marco de aluminio a la medida del paciente, plegable, sistema de basculamiento y reclinación manual por guaya, con apoyo cefálico graduable, espaldar rígido acolchonado desmontable, soportes laterales de tronco graduables en altura, pechera en mariposa, asiento firme, desmontable.

Al presente, se adjuntan dos videos de la silla que se entregaría pero que la mamá del paciente rechaza, dos videos de la silla que la mamá manifiesta necesitar y video de la silla que le entregaron hace poco.

Favor definir el paso a seguir.

Atenta a cualquier inquietud.

---

**Paula Magaly Posada Gil**

**CRAW**

**Dirección: Centro Comercial Cabecera Tercera Etapa Oficina 310**

**Teléfono: 6471462**



”  
.

Por su lado, la incidentalista en escrito del 6/10/2022 manifestó que COOSALUD EPS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela y que hasta la presente han ido varias entidades de ortopedia a tomar medidas al paciente y Coosalud no autorizada la fabricación de la silla de ruedas y a la fecha y no sé han comunicado con ella para saber quién en realidad va hacer la fabricación y entrega de la silla de ruedas, sin aportar ningún documento adjunto que muestre su dicho.

“

## Desacato

LO **Lorena Ortega <lorenaortega1521@gmail.com>** Para: Juzgado 03 Familia - N. De Santander - Cúcuta Jue 6/10/2022 1:52 PM

Muy buenas tardes respetados señores del juzgado tercero de familia .me presento Sandra Lorena ortega García cc 60445622 madre de Jerson Aldair parada ortega [1092336081](#) la presente es para informarles que coosalud no a cumplido con la entrega de la silla de ruedas han venido varias entidades de ortopedia a tomar medidas pero ellos me dicen que coosalud no autorizado nada .solo toman las medidas y nada es más coosalud ni siquiera se ha comunicado conmigo para darme ninguna información quisiera saber cómo va ese proceso muchas gracias

[Responder](#) [Reenviar](#)

## Desacato

LO **Lorena Ortega <lorenaortega1521@gmail.com>** Para: Juzgado 03 Familia - N. De Santander - Cúcuta Jue 6/10/2022 4:00 PM

Buenos tardes respetados señores del juzgado tercero de familia.el presente escrito es para saber cómo va el proceso de desacato.en contra de Consalud ya que hasta la presente fecha han venido varias entidades de ortopedia a tomar medidas al paciente y Coosalud no autorizada y ningún para la fabricación de la silla de ruedas.y esta es la fecha y Coosalud no sé a comunicado conmigo para saber de Kien en realidad va hacer la fabricación y entrega de la silla de ruedas.mi nombre es Sandra Lorena Ortega García . representante legal de mi hijo jerson Aldair parada Ortega con documento:1092336081les agradezco cualquier información que me puedan brindar por este medio muchas gracias y Dios les bendiga

[Responder](#) [Reenviar](#)

En ese sentido, recalca a la señora SANDRA LORENA ORTEGA GARCIA agente oficioso del Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA que el presente incidente de desacato por Usted interpuesto fue para que COOSALUD EPS le entregara al actor la SILLA PATO y la SILLA DE RUEDAS con las características plasmadas en la orden médica dada en consulta del 28/06/2022 por los galenos del INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ, de la red de servicios de COOSALUD EPS, para el diagnóstico por el cual en esta tutela le fue otorgado un tratamiento integral - PARALISIS CEREBRAL, conforme la orden médica aportada dentro del presente trámite incidental y no para otro tipo de silla de ruedas que no haya sido ordenado por los médicos tratantes del Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA.

Fecha y Hora de Solicitud: 28/06/2022 15:07 Consecutivo: 01-11986/5 Pag 1/1



| DATOS DEL PACIENTE                                                        |                                                                           |                               |  |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--|
| Paciente: PARADA ORTEGA, JERSON ALDAIR, Identificado(a) con TI-1092336081 |                                                                           |                               |  |
| Edad y Género: 18 Años, Masculino                                         |                                                                           |                               |  |
| Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE - CONTRIBUTIVO              | Nombre de la Entidad: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-S.A. SUBSIDIADO |                               |  |
| Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA/C.EXT. PRIMER PISO                   | Habitación:                                                               | Identificador Único: 652577-1 |  |

Diagnóstico: G800: PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA

| Ortesis          |                                                   |                  |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------|---------------------------------------------------|------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha Inicio     | Descripción                                       | Especificaciones | Cantidad | Datos Clínicos / Justificación / Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 28/06/2022 15:07 | SILLA DE RUEDAS MANUAL DE PROPULSIÓN POR CUIDADOR |                  | 1        | SILLA DE RUEDAS CON MARCO EN ALUMINIO A LA MEDIDA DEL PACIENTE, PLEGABLE, SISTEMA DE BASCULAMIENTO Y RECLINACION MANUAL POR GUAYA, CON APOYO CEFALICO GRADUABLE, ESPALDAR RIGIDO ACOLCHADO DESMONTABLE, SOPORTES LATERALES DE TRONCO GRADUABLES EN ALTURA, PECHERA EBN MARIPOSA, ASIENTO FIRME, DESMONTABLE, COJIN DE DOBLE DENSIDAD GEL Y ESPUMA, CON ALMOHADILLA ABDUCTORA, CINTURON PELVICO DE 4 PUNTOS A 45 Y 90°, APOYABRAZOS GRADUABLES EN ALTURA Y REMOVIBLES, APOYAPIES GRADUABLES EN ALTURA Y REMOVIBLES, BANDA TIBIAL POTERIOR, RUEDAS TRASERAS DE 16 PULGADAS, RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 6X1,5 PULGADAS, FRENOS OPERADOS POR CUIDADOR / paciente con parálisis cerebral espástica |

Al respecto, es del caso recalcar lo señalado por la Honorable Corte Constitucional frente a la *presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991* y del *principio constitucional de la buena fe*, en la que

*ha sido reiterativa al afirmar que las negaciones indefinidas efectuadas por los accionantes, **no desvirtuadas por las entidades demandadas, se presumen como ciertas, dado que la carga probatoria para desvirtuarlas se invierte a favor del peticionario...***

Así las cosas, como quiera nos encontramos ante una negación indefinida de la señora SANDRA LORENA ORTEGA GARCIA agente oficioso del Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA, quien afirma que COOSALUD EPS no le ha autorizado ni entregado la silla de ruedas al accionante, mientras que COOSALUD EPS, informó todo lo contrario, como es, que autorizaron y ordenaron la fabricación de la silla de ruedas con las especificaciones dadas por los galenos de su hijo en valoración del 28/06/2022 y fue ésta quien el 26/09/2022 se negó a recibirla por parte la IPS CRAW encargada de efectuar dicha entrega, por cuanto la misma no era de fácil acceso para el transporte como ella quiere y allegó la prueba de su dicho, tal como se parecía al consecutivo 105 del expediente digital, por tanto, como quiera que COOSALUD EPS desvirtuó su dicho, le corresponde la carga de la prueba a la señora SANDRA LORENA ORTEGA GARCIA agente oficioso del Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA, quien debe demostrar que, lo dicho por COOSALUD no es cierto y que los médicos tratantes no le ordenaron la silla de ruedas que indica la orden del 28/06/2022 que ella misma aportó con su escrito incidental y que le iba a ser entregada por la IPS CRAW el 26/09/2022 y que por el contrario la silla de ruedas ordenada a su hijo fue una silla de fácil movilidad y sin apoyo cefálico graduable ni demás características que tiene la fabricada por orden de COOSALUD EPS (28/06/2022), como la silla pequeña que tiene prestada, diferente a la formulada y que indica que es de mayor precio a lo cotizado, autorizado y formulado, para lo cual deberá allegar la nueva orden médica dada por el galeno tratante de su hijo que soporte su negación en recibir la silla de ruedas que le iba a ser entregada, pues la orden médica aportada al inicio de este trámite incidental, iterase, fue la de fecha 28/06/2022 y no otra; orden que contiene las características de apoyo cefálico graduable, entre otras, conforme le fue fabricada la nueva silla de ruedas al actor, tal como lo demostró la EPS COOSALUD y no como equivocadamente lo pretende la accionante, por ende, deberá indicar además, las razones por las que desde un principio no aportó esa nueva orden y decidió aportar la de fecha 28/06/2022, haciendo incurrir en error a la EPS COOSALUD para que autorizara y ordenara la fabricación de una silla que no era la ordenada a su hijo y allegar la prueba documental que acredite su dicho.

En ese orden de ideas, en aras de dar el debido derecho a la defensa y contradicción de a la parte accionante y garantizarle sus derechos fundamentales, se **ORDENA**:

- **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** el presente trámite incidental del requerimiento de que trata el Art. 27 del Dec. 2591/91, que, por el término de 30 días hábiles, se había otorgado en auto del 16/09/2022, para que COOSALUD EPS pudiera culminar el proceso de fabricación de los insumos solicitados por el Sr. Jerson Aldair Parada Ortega.
- **DAR POR TERMINADO EL PRESENTE TRAMITE INCIDENTAL** respecto a la SILLA PATO ordenada al Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA, toda vez que la misma le fue entregada el 29/09/2022, tal como se observa en párrafos anteriores y **CONTINUAR EL MISMO**, sólo para la entrega de silla de ruedas con las características y especificaciones consignadas en la orden médica del 28/06/2022, única que fue aportada con el escrito incidental, tal como se expuso en líneas precedentes.

- **VINCULAR** a la IPS CRAW, a quien se le **CORRE TRASLADO** del presente trámite incidental, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, **allegue un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito incidental y se pronuncie respecto a lo indicado por COOSALUD EPS en escrito del 3/10/2022**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.
- **REQUERIR** a la señora SANDRA LORENA ORTEGA GARCIA agente oficioso del Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, se pronuncie frente a lo dicho por COOSALUD EPS en escrito del 3/10/2022, el cual se le pone en conocimiento y se le enviará junto con la notificación de este auto e informe, **ítem por ítem lo siguiente, so pena de desacato a orden judicial:**

- Si existe una ORDEN MÉDICA posterior y distinta a la de fecha 28/06/2022 que Usted aportó con su escrito incidental y que le iba a ser entregada por la IPS CRAW el 26/09/2022, con la que demuestre que la silla de ruedas ordenada a su hijo es una silla de fácil movilidad y sin apoyo cefálico graduable ni demás características que tiene la fabricada por orden de COOSALUD EPS (28/06/2022) y que es igual a la silla pequeña que tiene prestada, diferente a la formulada y que indica que es de mayor precio a lo cotizado, autorizado y formulado, para lo cual deberá allegar la nueva orden médica dada por el galeno tratante de su hijo que soporte su negación en recibir la silla de ruedas que le iba a ser entregada, pues la orden médica aportada al inicio de este trámite incidental, iterase, fue la de fecha 28/06/2022 y no otra.
- Porqué se negó a recibir la silla de ruedas que le iba a ser entregada por la IPS CRAW el 26/09/2022 y que tenía las características de apoyo cefálico graduable, entre otras, conforme la orden médica del 28/06/2022, por Usted aportada e indicar si su hijo posterior al 28/06/2022, fue valorado nuevamente por su médico tratante y si éste le ordenó una silla de ruedas diferente a la ordenada el 28/06/2022, con la especificación concreta de fácil movilidad y sin apoyo encefálico e informar las razones por las que desde un principio ni en el transcurso de este trámite incidental aportó esa nueva orden y decidió aportar y/o mantener la orden médica de fecha 28/06/2022, haciendo incurrir en error a la EPS COOSALUD para que autorizara y ordenara la fabricación de una silla que no era la actualmente ordenada a su hijo y allegar la prueba documental que acredite su dicho.

Advirtiéndole a la señora SANDRA LORENA ORTEGA GARCIA que, en caso que el Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA no cuente con una orden médica para silla de ruedas con especificaciones distintas a las ordenadas el 28/06/2022, deberá recibir la silla de ruedas que le autorizó y ordenó la fabricación la EPS COOSALUD, conforme a lo indicado por el galeno de su hijo el 28/06/2022 y que le será entregada por parte de la IPS CRAW, de

lo contrario no podrá endilgar ninguna vulneración de derechos ni desacato a orden judicial.

- **REQUERIR** a COOSALUD EPS, la Sra. NACIRA ESTHER CARO OSORIO Asesora de Presidencia COOSALUD EPS S.A., al representante legal y presidente de COOSALUD EPS Sr. JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO, en su condición de superior jerárquico, de la representante legal para temas de salud y acciones de tutela Sra. ROSALBINA PÉREZ ROMERO y a la IPS CRAW, para que, de manera conjunta y coordinada, en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **REALICEN LA ENTREGA** al Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA, de la silla de ruedas que fue autorizada y fabricada conforme a las especificaciones dadas en la orden médica del 28/06/2022 y alleguen al juzgado la prueba documental de su gestión, ya sea de la efectiva entrega al accionante y/o de la negación de recibir la misma.
- **ADVERTIR** al Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA, quien actúa representado por la señora SANDRA LORENA ORTEGA GARCIA, que el términos de los 10 días para fallar el presente incidente de desacato, iniciaría a contar a partir del día siguiente en que se notifique el auto que admita el presente incidente de desacato, antes no, toda vez que los términos procesales empiezan a correr a partir del día del día siguiente, conforme lo dispuesto en el Art. 118 del C.G.P.
- **NOTIFICAR** el presente proveído a **las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.
- **ADVERTIR** a **las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales

---

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

- **ADVERTIR** a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m., establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co), que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

Una vez Vencido el término otorgado en este proveído, **INGRESE** el expediente al Despacho para lo pertinente.

## NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f677f9df1a1a16be2402707455c479ddf2e5b13ea0751cd19b8ba26dd7501a**

Documento generado en 10/10/2022 12:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO #1882**

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Radicado   | 54001-31-60-003- <b>2020-00263</b> -00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Demandante | EUDORA GELVIS<br><a href="mailto:yaketosan@gmail.com">yaketosan@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Demandados | Herederos determinados del decujus PEDRO JESÚS ZAMBRANO BLANCO:<br><br>PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS<br><a href="mailto:yaketosan@gmail.com">yaketosan@gmail.com</a><br><br>GERSON ZAMBRANO GELVIS<br><a href="mailto:Ingriid2210@gmail.com">Ingriid2210@gmail.com</a><br><br>JHON JAIRO ZAMBRANO GELVIS<br><a href="mailto:Jamzambrano2022@gmail.com">Jamzambrano2022@gmail.com</a><br><br>MARIA ANGELICA ZAMBRANO GELVIS<br><a href="mailto:Mariangelzambrano0207@gmail.com">Mariangelzambrano0207@gmail.com</a><br><br>HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus PEDRO JESÚS ZAMBRANO BLANCO                                               |
|            | Abog. YELITZA GUZMÁN CHAUSTRE<br>Apoderada de la parte demandante<br><a href="mailto:velitzaguzmanabogada@outlook.es">velitzaguzmanabogada@outlook.es</a><br><br>Abog. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO<br>Curador Ad-litem de Herederos Indeterminados<br>C.C. #88.239.828<br>T.P. #281.634 del C.S.J.<br>Celular: 313 349 2608<br>Av. 6 # 12-39 C.C. Mini tiendas San Andres Oficina 221<br><a href="mailto:Juancarlosbuendia-abogado@outlook.com">Juancarlosbuendia-abogado@outlook.com</a><br><br>Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES<br>Procuradora de Familia<br><a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a> |

Recibido la solicitud de aplazamiento de la profesional del derecho YELITZA GUZMAN CHAUSTRE, apoderada de la parte demandante adjuntando una incapacidad medida de treinta (30) días, iniciando el 28/09/2022 y finaliza el 27/10/2022.

En ese orden de ideas, se dispone:

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la hora de la audiencia virtual por la aplicación LIFEZICE del cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) **para las DIEZ de**

**SEGUNDO: ENVIAR** a las partes y apoderados, el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento**, deberá **NOTIFICAR** a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**C U M P L A S E,**

(Firma Electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**Proyecto: 9012.**

---

<sup>1</sup> Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4922018e3771b6820b36b70f348b64d81423d370358de16021cb0b291025f445**

Documento generado en 10/10/2022 03:54:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo electrónico: [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1880**

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso          | DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Radicado         | 54001-31-60-003- <b>2021-00260-00</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Parte demandante | GRACIELA ESTHER PACHECO CELIS<br>C.C. # 27.740.795<br>Celular: 301 641 1743<br><a href="mailto:Jairoduran1096@gmail.com">Jairoduran1096@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Parte demandada  | HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus <b>LUIS EDUARDO BENITEZ ALVERNIA, C.C. # 7.134.722, fallecido</b> el día 8 de julio de 2.020, en esta ciudad, con Registro Civil de Defunción, indicativo serial #10078887 de la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Apoderados       | Abog. LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ<br>T.P. #46153 del C.S.J.<br>Apoderado de la parte demandante<br>Celular: 311 590 0708<br><a href="mailto:Arb505@hotmail.com">Arb505@hotmail.com</a><br><br>Abog. GUSTAVO CABALLERO MENESES<br>T.P. # 25744 del C.S.J.<br>Curador Ad-Litem de HEREDEROS DETERMINADOS<br>Av. 4 # 12-80 Barrio Comuneros<br>322 247 8354<br><a href="mailto:Cabballero15@outlook.com">Cabballero15@outlook.com</a><br><br>Ing. A.R.R.H.<br>Emplazamiento<br><a href="mailto:Arodrighe@cendoj.ramajudicial.gov.co">Arodrighe@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |

Observadas las últimas actuaciones surtidas dentro del referido proceso, se advierte que la demanda fue contestada oportunamente por el señor CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS, (renglón #023).

Así las cosas, antes de continuar con el trámite del referido proceso, de conformidad con el artículo 132 del código general del proceso, se procede a examinar el expediente completo para efectos de hacer un **CONTROL DE LEGALIDAD**, encaminado a corregir o sanear vicios

presunto compañero permanente de la aquí demandante asistió un posible hermano llamado ALVARO BENITEZ y una posible sobrina llamada YAMILE BENITEZ, hija de DAVID BENITEZ, hija de un hermano fallecido, pero que de ellos se desconoce su paradero preciso. (renglón #010)

Se agrega que el primero, ALVARO BENITEZ, tal vez reside en la zona urbana o rural de Bucaramanga, Piedecuesta o Floridablanca, Departamento de Santander; que la segunda, YAMILE BENITEZ, tal vez reside en la zona urbana o rural de Puerto Santander, Norte de Santander; y que de ellos no se tienen documentos que acrediten el parentesco ni datos personales para notificarlos.

En consecuencia, considerando que el artículo 87 del Código General del Proceso dispone que en este tipo de proceso se requiere demandar a **herederos determinados e indeterminados**, es un deber procesal emplazarlos con el fin de que comparezcan.

Luego entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13/2022, se ordena el **EMPLAZAMIENTO**, a través de la plataforma TYBA, de los señores **ALVARO BENITEZ y YAMILE BENITEZ, parientes de LUIS EDUARDO BENITEZ ALVERNIA, C.C. # 7.134.722**, sin más datos.

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

ENVIESE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

#### NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

**NOTIFICAR** a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho y hacerle la**

**electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce853f7ceb9e45d4677e2876a93541b8deabd1be718640cf184bbbf6bfbfd7810**

Documento generado en 10/10/2022 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1875

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Radicado   | 54001-31-60-003- <b>2021-00374</b> -00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Demandante | MARTHA LIGIA MORA SANGUINO<br>318 471 5742<br><a href="mailto:kededajo@gmail.com">kededajo@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Demandados | Herederos determinados del decujus ISIDRO PÉREZSANGUINO:<br><br>1- KAREN YESENIA PEREZ MORA<br>315 484 9203<br><a href="mailto:kayepemo@hotmail.com">kayepemo@hotmail.com</a><br><br>2- KRISSTIAN DANILO PEREZ MORA<br>3153560582<br><a href="mailto:kridaper@gmail.com">kridaper@gmail.com</a><br><br>HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ISIDRO PEREZ SANGUINO, fallecido en Soacha, Cundinamarca, el 10 de agosto de 2.020.                                                                                                   |
|            | Abog. SANDRA MILENA FLOREZ MALDONADO<br>T.P. #296907 del C.S.J.<br>3003652052<br><a href="mailto:Sandra.florez.m@hotmail.com">Sandra.florez.m@hotmail.com</a><br><br>Abog. JESSICA LORENA CONTRERAS LLANOS<br><a href="mailto:Jquinteroabogada@gmail.com">Jquinteroabogada@gmail.com</a><br><br>Abog. STEPHANIE DAYANA MENDOZA CONTRERAS<br>T.P. # 377830 del C.S.J.<br>Curador(a) Ad-Litem de herederos indeterminados<br>315 450 7723<br><a href="mailto:Abg.sthepaniecontreras@gmail.com">Abg.sthepaniecontreras@gmail.com</a> |

de abogados del Norte de Santander y Arauca, en su reemplazo se designa a la Abog. STEPHANIE DAYANA MENDOZA CONTRERAS portadora de la T.P. 377.830 del C.S.J. como curadora ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ISIDRO PÉREZ SANGUINO, fallecido en Soacha, Cundinamarca, el 10 de agosto de 2.020.

Se advierte a la Abog. STEPHANIE DAYANA MENDOZA CONTRERAS - que mediante este auto queda notificada de la anterior decisión; que **el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio**, de conformidad con el numeral 7º Art.48 del Código General del Proceso, y que **se le concede el término de tres (03) días para que manifieste la aceptación del cargo**.

Aceptado el cargo, notifíquese a la Abog. STEPHANIE DAYANA MENDOZA CONTRERAS el auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de veinte (20) días. Remítase el acta junto con el enlace del expediente digital.

ENVIESE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio**.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757a07778b381f007819bd11428d128066173bf8803d712d162df59d1ea9f0d4**

Documento generado en 10/10/2022 08:02:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1883

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso          | SUCESIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Radicado         | 54001-31-60-003- <b>2021-00517</b> -00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Causante         | RAMONA ALICIA LÓPEZ DE ROJAS<br>C.C. #27.565.417<br>Fallecida el 28 de noviembre de 2.017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Herederos        | LUCIO ROJAS LÓPEZ<br>C.C # 13.457.979<br><a href="mailto:lurolop@hotmail.com">lurolop@hotmail.com</a><br><br>GIOVANNI ANTONIO ROJAS LÓPEZ<br>C.C. # 13.549.338<br><a href="mailto:Giovannirojaslopez444@gmail.com">Giovannirojaslopez444@gmail.com</a>                                                                                                                                                               |
| Otros herederos: | NANCY ADRIANA ROJAS LÓPEZ<br>C.C. #60.304.911<br>315 220 2487<br><a href="mailto:Adriana_r062@hotmail.com">Adriana_r062@hotmail.com</a><br><br>ORLANDO ALBERTO ROJAS LÓPEZ<br>C.C. #13.469.749<br>317 480 0898<br>Calle 7 A # 12E-24 Barrio El Colsag<br>Cúcuta, N. de S.<br><a href="mailto:orlandorojaslopez@gmail.com">orlandorojaslopez@gmail.com</a>                                                            |
| Apoderados       | Abog. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRÍGUEZ<br>T.P. # del C.S.J.<br><a href="mailto:leosero31@hotmail.com">leosero31@hotmail.com</a><br><br>Abog. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA<br>T.P. # del C.S.J.<br>321 22 05 567<br><a href="mailto:katerinemontagut@hotmail.com">katerinemontagut@hotmail.com</a><br><br>Este auto se acompaña de los archivos obrantes en los renglones #017, 024, 028 y 034 del expediente digital. |

Atendiendo las distintas actuaciones pendientes de pronunciamiento dentro de la referida causa mortuoria, se procede a continuar con el trámite del referido asunto; en consecuencia, se dispone:

Se reconoce a los señores NANCY ADRIANA ROJAS LÓPEZ y ORLANDO ALBERTO ROJAS LÓPEZ como herederos en calidad de hijos de la causante RAMONA ALICIA LÓPEZ DE ROJAS, quienes aceptan con beneficio de inventario.

## **2-RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA PARA ACTUAR:**

Se reconoce personería para actuar a la Abog. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILA como apoderada de los herederos aquí reconocidos, señores NANCY ADRIANA ROJAS LÓPEZ y ORLANDO ALBERTO ROJAS LÓPEZ, con las facultades y para los fines conferidos en los memoriales allegados, obrantes en el renglón # 021.

## **3-PONE EN CONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y APODERADOS COMUNICACIÓN DE LA DIAN-IMPUESTOS:**

Poner en conocimiento de los herederos y apoderados el Oficio # 107272555 - 585 - 07S2022901687 (Cítese este número al contestar) de fecha 17 de febrero de 2022, remitido por la Dra. MARTHA CECILIA GÓMEZ ARIAS, Gestora III del Grupo Interno de Trabajo Cobranzas División Gestión Recaudación y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta.

**Remítase este auto con copia del archivo obrante en el renglón #028.**

## **4- DEBER DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, PREVIO A LA ETAPA DE LA PARTICION:**

Hágase saber a los señores herederos y apoderados que es su deber gestionar directamente ante la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA el respectivo PAZ Y SALVO TRIBUTARIO, previo el cumplimiento de las obligaciones tributarias señaladas en el Oficio # 107272555 - 585 - 07S2022901687 (Cítese este número al contestar) de fecha 17 de febrero de 2022.

Se advierte a los señores herederos y apoderados que el **PAZ Y SALVO TRIBUTARIO** es un requisito para la aprobación del trabajo de partición y adjudicación.

## **5- NOTA DEVOLUTIVA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA:**

Póngase en conocimiento de los herederos LUCIO y GIOVANNY ANTONIO ROJAS LÓPEZ y apoderado, la NOTA DEVOLUTIVA remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA sobre la solicitud de inscripción de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas en el AUTO # 201 de fecha 8 de febrero de 2.022, obrante en el renglón # 017, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-160581.

**Remítase este auto acompañado del archivo, obrante en el renglón # 034.**

## **6-FIJACION DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS:**

Vencido el emplazamiento a todos los que se crean con derecho a intervenir en el referido proceso de sucesión, para realizar la diligencia virtual de inventario y avalúos de bienes y deudas, dentro del referido proceso de sucesión de la causante RAMONA ALICIA LÓPEZ DE ROJAS, a través de la plataforma lifesize, **se fija la hora de las diez (10) de la mañana del día veinticuatro (24) del mes noviembre del año que avanza.**

## **7- ADVERTENCIA SOBRE PRESENTACION DEL ESCRITO DE INVENTARIO Y AVALUOS:**

propiedad, certificados actualizados de tradición de matrículas inmobiliarias, títulos ejecutivos originales, etc., so pena de ser rechazado.

De igual manera, con el fin de agilizar el proceso y lograr el éxito de dicha etapa procesal, se requiere a las partes y apoderados para que el escrito de inventario se remita por lo menos un (1) día antes de la fecha señalada, **ojalá y en lo posible, elaborado de manera conjunta y suscrito por los señores apoderados, por mutuo consenso de los herederos y demás interesados.**

#### **8-SE PONE EN CONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y APODERADOS LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 36/63:**

Para mejor proveer se pone en conocimiento de herederos y apoderados el artículo 34 de la Ley 63/36: *“En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe mencionarse raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.*

*El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente.*

*Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales.*

*Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado; el principal se destina al expediente y el duplicado al Síndico Recaudador, a quien el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno.”*

#### **9-PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el **TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

- 1-Aplicación: la audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica life-size, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- 2- Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- 3- Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.}
- 4- Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- 5- Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- 6- Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

- **Acceso virtual a la diligencia**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo lifesize puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios

constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov)

**ENVIESE este auto a herederos y apoderados, a sus correos electrónicos, como mensaje de datos.**

NOTIFÍQUESE:

**(Firma electrónica)**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**Juez**

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Notificar a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb1b89e3456ab18c3526d3f6051014cd114dbdfa9d6ec03dd365612ce124077**

Documento generado en 10/10/2022 04:45:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 1878-2022**

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto</b>          | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Radicado:</b>       | 54001 31 60 003-2022-00309-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Accionante:</b>     | ALEXANDER GOMEZ RUIZ C.C. # 88.236.759<br><a href="mailto:Magape1206@hotmail.com">Magape1206@hotmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Accionado:</b>      | GOBERNACION NORTE DE SANTANDER<br><a href="mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co">secjuridica@nortedesantander.gov.co</a><br><a href="mailto:gobernacion@nortedesantander.gov.co">gobernacion@nortedesantander.gov.co</a><br><a href="mailto:hugogobernacionnorte@gmail.com">hugogobernacionnorte@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Vinculados:</b>     | COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co">notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co</a><br><br>WILLIAM AUGUSTO URIBE TAPIAS C.C. 88208256<br>ANDRES FABIAN DIAZ MEJIA C.C.1092353231<br>NELSON ENRIQUE VERA CRUZ 88.310.0798<br>GERNY CALDERON PABON 13.486.929<br>RUBEN ELIECER HERNANDEZ DUARTE 13.469.480<br>YAMILE MAX AGUDELO C.C.1090394849<br><a href="mailto:wilzu_28@hotmail.com">wilzu_28@hotmail.com</a><br><a href="mailto:anfadime@gmail.com">anfadime@gmail.com</a><br><a href="mailto:veranelson560@gmail.com">veranelson560@gmail.com</a><br><a href="mailto:chinoreque@hotmail.com">chinoreque@hotmail.com</a><br><a href="mailto:toporehd2022@gmail.com">toporehd2022@gmail.com</a><br><a href="mailto:yamilemax@hotmail.com">yamilemax@hotmail.com</a><br>(correos aportados por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, quien notificó la admisión de esta tutela) |
| <b>Otras Entidades</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Otras Entidades</b>                                                        | <b><u>Remitir la Impugnación a reparto:</u></b><br><br>OFICINA JUDICIAL<br><a href="mailto:demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><br><u>Indicándole que sube por SEGUNDA VEZ, conociendo en primera oportunidad la H. Magistrada ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS</u> |
| <b>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó escrito de impugnación, encontrándose dentro de la oportunidad legal, se concederá la impugnación y se dispondrá su remisión al H. Tribunal Superior de esta ciudad, toda vez que la misma, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la ley 2213 del 13/06/20022, la cual estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020: «(...)la *notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario al mensaje.* (...)»<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta*,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación contra el fallo de tutela aquí proferido, propuesta en su oportunidad legal por la parte actora.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Superior –Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes, vinculados y demás entidades enunciadadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden judicial emitida, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a las partes, vinculados y demás entidades enunciadadas en el asunto de esta providencia, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>2</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

### CÚMPLASE

---

<sup>1</sup> STC11274-2021 del 1/09/2021, proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-02945-00.

<sup>2</sup> Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

(Firma Electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez.

Firmado Por:  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e682cfc9c680a8c551bbcd20bb3d642613210903019920885d1cecc6324c7ce**

Documento generado en 10/10/2022 12:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 1877-2022**

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto</b>                              | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Radicado:</b>                           | 54001 31 60 003-2022-00397-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Accionante:</b>                         | JESÚS DAVID SANCHEZ VARGAS C.C. # 88237167<br>Correo: <a href="mailto:vargasjesus1958david@gmail.com">vargasjesus1958david@gmail.com</a><br><a href="mailto:murcia77_fenix@hotmail.com">murcia77_fenix@hotmail.com</a><br>Teléfono 3155783373                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                          | NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A.<br><a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a><br><br>ALTERNOS SAS-<br><a href="mailto:alternossas@gmail.com">alternossas@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Vinculados:</b>                         | Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS S.A.<br>Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS S.A.<br>Sr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO y/o quién haga sus veces de VICEPRESIDENTE DE SALUD DE NUEVA EPS S.A.<br>ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A.<br>Sr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A.<br>Sr. SEIRD NUÑEZ GALLO y/o quien haga las veces de Gerente de Recaudo y Compensación NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A., en su condición de superior jerárquico de Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE y/o quien haga las veces de Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A.<br><a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a> |
| <b>Otras Entidades</b>                     | BANCO BANCOLOMBIA S.A.<br><a href="mailto:requerinf@bancolombia.com.co">requerinf@bancolombia.com.co</a><br><a href="mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co">notificacijudicial@bancolombia.com.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co">notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Nota: Notificar a todas las partes.</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

En correo electrónico del 7/09/2022, la parte actora presentó incidente de desacato, manifestando que esta entidad no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela aquí proferido, toda vez que no le han pagado las incapacidades objeto de tutela, pues el 6/10/2022 NUEVA EPS, le entregó dos (2) hojas y le dijeron que podía pasar por ventanilla de Bancolombia, pero al llegar al banco le informan que no reposa ningún dinero a su favor, que, el día 7/10/2022 se presentó en NUEVA EPS, a buscar respuesta a lo manifestado por el banco y le informaron que las incapacidades están AUTORIZADAS pero que el giro de los dineros productos de los mismos se demoran, observándose de esta manera que la NUEVA EPS está desacatando lo ordenado por este honorable despacho y continuando con la violación a mis derechos fundamentales amparados por la sentencia proferida por usted señor Juez.

En ese sentido, se vinculará a las entidades relacionadas en el asunto de este proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

El día 28/09/2022, este despacho judicial emitió sentencia de tutela dentro de la presente acción de tutela, y se resolvió:

**“PRIMERO: CONCEDER** el amparo solicitado por el señor JESÚS DAVID SANCHEZ VARGAS, en consecuencia, se **ORDENA** al Sr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE y/o quien haga sus veces de Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, que en el perentorio término de **cinco (05) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este proveído, si aún no lo ha hecho, **RECONOZCAN, LIQUIDEN Y PAGUEN** al señor JESÚS DAVID SANCHEZ VARGAS C.C. # 88237167, las siguientes 5 incapacidades médicas: # 17311 expedida el 8/06/2022, por 7 días desde el 8 al 14/06/2022; # 17573 expedida el 17/06/2022, por 7 días desde el 17 al 23/06/2022; # 102.375 expedida el 27/07/2022, por 30 días desde el 27/07/2022 al 25/08/2022; # 20175 expedida el 29/08/2022, por 7 días desde el 29/08/2022 al 4/09/2022 y # 20674 expedida el 12/09/2022, por 7 días desde el 12/09/2022 al 18/09/2022 y lo notifiquen al correo [vargasjesus1958david@gmail.com](mailto:vargasjesus1958david@gmail.com) y alleguen al juzgado la prueba del pago efectuado.

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor JESÚS DAVID SANCHEZ VARGAS, que en el perentorio término de **un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este proveído informe a la empresa ALTERNOS SAS- al correo [alternossas@gmail.com](mailto:alternossas@gmail.com) con copia a este Juzgado, su correo personal [vargasjesus1958david@gmail.com](mailto:vargasjesus1958david@gmail.com) y en caso que llegue a cambiar dicho correo, deberá informar esa nueva situación a su empleador, para que ésta entidad lo pueda notificar en debida forma de cualquier actuación, de lo contrario no podrá alegar ninguna vulneración de derechos por indebida notificación.

**TERCERO: ADVERTIR** al señor JESÚS DAVID SANCHEZ VARGAS que, en adelante se abstenga de aportar en su trámites administrativos y/o judiciales un correo electrónico que no sea el personal, como lo hizo en esta acción de tutela, y que se logró establecer que el correo [murcia77\\_fenix@hotmail.com](mailto:murcia77_fenix@hotmail.com) aportado no correspondía al suyo, habida cuenta que ante la JNCI aportó el correo [vargasjesus1958david@gmail.com](mailto:vargasjesus1958david@gmail.com) y no aquél, el cual tiene sus nombres y apellido y en caso que actúe a través de apoderado judicial, deberá

*informar y/o aportar tanto el correo del profesional del derecho como su correo personal, de lo contrario no podrá alegar ninguna vulneración de derechos por indebida notificación. (...).*

Fallo que no fue impugnado, por ende, se encuentra en firme.

En ese sentido, previo a efectuar el requerimiento de que trata el Art. 27 del Dec. 2591/91, se **ORDENA**:

- **VINCULAR** a las dependencias de NUEVA EPS, relacionadas en el asunto de este proveído y a BANCOLOMBIA, a quienes se les **CORRE TRASLADO**, por el término de **tres (03) días** conforme lo dispuesto en el Art. 129 Del C.G.P., contado a partir de la fecha del envío electrónico del presente proveído, junto con el escrito incidental y los anexos, si los tuviere, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos formulados en el escrito incidental, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento; alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de esa entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela aquí proferida.**
  
- **REQUERIR** a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A., y a cada una de sus dependencias vinculadas, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen, **so pena de desacato a orden judicial, lo siguiente:**
  - Si ya le fue reconocido, liquidado y pagado al señor JESÚS DAVID SANCHEZ VARGAS C.C. # 88237167, las siguientes 5 incapacidades médicas: # 17311 expedida el 8/06/2022, por 7 días desde el 8 al 14/06/2022; # 17573 expedida el 17/06/2022, por 7 días desde el 17 al 23/06/2022; # 102.375 expedida el 27/07/2022, por 30 días desde el 27/07/2022 al 25/08/2022; # 20175 expedida el 29/08/2022, por 7 días desde el 29/08/2022 al 4/09/2022 y # 20674 expedida el 12/09/2022, por 7 días desde el 12/09/2022 al 18/09/2022 y si lo notificaron a su correo [vargasjesus1958david@gmail.com](mailto:vargasjesus1958david@gmail.com), debiendo allegar al juzgado la prueba del pago efectuado.
  - Según lo informado por el incidentalista, qué día fueron girados los dineros de dichas incapacidades y qué día se le verá reflejado dicho pago en la cuenta bancaria Bancolombia del señor JESÚS DAVID SANCHEZ VARGAS y/o si por el contrario dichos dineros fueron consignados a una entidad bancaria diferente, debiendo allegar al juzgado la prueba de la liquidación efectuada, del pago efectuado y si dicha situación le fue oformado al correo electrónico del accionante.
  
- **REQUERIR** a BANCOLOMBIA, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen, **so pena de desacato a orden judicial, si** esa entidad ha recibido

consignación alguna a favor del señor JESÚS DAVID SANCHEZ VARGAS C.C. # 88237167 por parte de **NUEVA EPS**, debiendo allegar al juzgado la prueba documental de su dicho.

- **REQUERIR** al incidentalista señor JESUS DAVID SANCHEZ VARGAS, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, cumpla con el fallo 28/09/2022, **so pena de desacato a orden judicial**, en el sentido que, informe a este juzgado si ya comunicó a la empresa ALTERNOS SAS- al correo [alternossas@gmail.com](mailto:alternossas@gmail.com) con copia a este Juzgado, su correo personal [vargasjesus1958david@gmail.com](mailto:vargasjesus1958david@gmail.com), para que ésta entidad lo pueda notificar en debida forma de cualquier actuación, indistintamente que a parte de informar su correo personal manifieste a su empleador la voluntad de ser notificado a otro correo que usted autorice.

Lo anterior, por cuanto en correo del 3/10/2022 Usted tan sólo se limitó a informar el correo de su apoderado de confianza y de su deseo de ser notificado al correo de ese profesional del derecho, cuando esa no fue la orden judicial dada a Usted, sino que dicha orden fue que aportara a este juzgado e informara a su empleador su correo electrónico personal, más no que reiterara el correo de su apoderado con la manifestación que autorizaba ser notificado al correo de éste, **por tanto, está incurriendo en desacato al no informar su correo electrónico personal** y de ser el caso, y confirmarse desacato alguno de su parte por no cumplir con lo indicado en el fallo de tutela antes citado, será sancionado conforme a la Ley.

Así mismo, deberá indicar las razones por las que no atendió el requerimiento efectuado por este Juzgado en respuesta a su correo del 3/10/2022, mediante el cual Usted aportó el correo de su apoderado de confianza y no el suyo, con el cual se le requirió que informara su correo personal y no el de su abogado, por cuanto en dicho proveído no se le había ordenado que informara a qué correo deseaba ser notificado, si no que aportara el correo personal, por ende, **se le advierte al incidentalista** que para las actuaciones judiciales es deber de las partes aportar sus correos personales y los de sus apoderados, no solo el de los apoderados y que, los incidentes de desacato a orden judicial es para todas las partes de un proceso y/o tutela, esto es, accionante y accionado y/o vinculados a quienes se les dé una orden a cumplir y no la acaten, no solo es para las entidades accionadas, sino que todos los intervinientes deben acatar las ordenes que emita el Juez en determinado asunto, sin ser la excepción el aquí incidentalista, por ende, en el término judicial otorgado deberá cumplir con lo que se le ordenó en el fallo de tutela y allegar la prueba al juzgado de su cumplimiento, **so pena de incurrir en desacato a orden judicial**.

## INFORMAR CORREO ELECTRONICO

Juzgado 03 Familia - N. De Santander - Cúcuta  
Para: carlos alberto murcia colina

INFORMAR CORREOS ELECT...  
123 KB

señor JESUS DAVID SANCHEZ VARGAS, se le agradece que informe a este juzgado su correo personal independientemente del correo de su apoderado de confianza y de su deseo de ser notificado al correo del profesional del derecho, pues en el mensaje anterior dice que procede a informar su correo personal y no lo informa y la orden judicial dada fue clara, que debía aportar su correo personal y no el de su abogado ni se le preguntó a qué correo deseaba ser notificado. se le reitera que para las actuaciones judiciales es deber de las partes aportar sus correos personales y los de sus apoderados, no solo el de los apoderados.

Responder
Reenviar

Reenvió este mensaje el Lun 3/10/2022 7:46 PM.

carlos alberto murcia colina <murcia77\_fenix@hotmail.com>  
Para: ALTERNOSAS@GMAIL.COM <alternosas@gmail.com>  
CC: Juzgado 03 Familia - N. De Santander - Cúcuta

INFORMAR CORREOS ELECT...  
123 KB

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de Tutela, por este medio procedo a informar mi correo personal y de la misma forma solicito respetuosamente que en adelante todas las actuaciones administrativas, respuestas Y/o peticiones sean enviadas con copia al email de mi abogado de confianza : [murcia77\\_fenix@hotmail.com](mailto:murcia77_fenix@hotmail.com)

Atentamente,

JESUS DAVID SANCHEZ VARGAS.  
CC 88.237.167 DE CUCUTA.

**ADVERTIR** al incidentalista que los términos de los 10 días para fallar el presente incidente de desacato, inician a contar a partir del día siguiente en que se notifique el auto que admita el presente incidente de desacato, **antes no**, toda vez que los términos procesales empiezan a correr a partir del día del día siguiente, conforme lo dispuesto en el Art. 118 del C.G.P.

**NOTIFICAR** el presente proveído a **las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito incidental y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**ADVERTIR** a **las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que,** deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes** de **8:00 a.m. a 12:00** m y de **2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **[cendoj.ramajudicial.gov.co](https://cendoj.ramajudicial.gov.co)**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

Una vez Vencido el término de traslado otorgado en este proveído, **INGRESE** el expediente al Despacho para lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE**

**(Firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae23b5eb9b2990901c6cdf713835ec0ca479f303aa08906a8f8198dff73808d5**

Documento generado en 10/10/2022 12:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

### SENTENCIA # 252-2022

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto</b>           | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Radicado:</b>        | 54001 31 60 003-2022-00419-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Accionante:</b>      | CIRO ALFONSO PINZON C.C. # 88259191<br>Correo: <a href="mailto:gamadiel1023@gmail.com">gamadiel1023@gmail.com</a><br><a href="mailto:camilopinzon690@gmail.com">camilopinzon690@gmail.com</a><br>Teléfono: 3205950377                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Accionado:</b>       | ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br><a href="mailto:tutelas.positiva@positiva.gov.co">tutelas.positiva@positiva.gov.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co">notificacionesjudiciales@positiva.gov.co</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Vinculados:</b>      | SR. JESUS ADOLFO JAIME SERRANO Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE SUCURSAL TIPO B NORTE DE SANTANDER DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br>SR. ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE PRESIDENTE DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br>GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE MEDICINA LABORAL DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br>DR. GELMAN RODRÍGUEZ Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE JURÍDICO DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br>SR. GERMAN JAVIER FERNÁNDEZ RICARDO Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE MÉDICO DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br>COMISION MEDICO LABORAL DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br>GERENTE DE INDEMNIZACIONES DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.<br><a href="mailto:tutelas.positiva@positiva.gov.co">tutelas.positiva@positiva.gov.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co">notificacionesjudiciales@positiva.gov.co</a> |
| <b>Otras entidades:</b> | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER -JRCINS-<br><a href="mailto:juridica@jrcins.co">juridica@jrcins.co</a> <a href="mailto:jrcins@hotmail.com">jrcins@hotmail.com</a><br><br>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - JNCI-<br><a href="mailto:servicioalusuario@juntanacional.com">servicioalusuario@juntanacional.com</a><br><br>AGESO ASESORÍAS EN GERENCIA, EDUCACIÓN Y SALUD OCUPACIONAL<br><a href="mailto:gerencia@agesoltda.com">gerencia@agesoltda.com</a><br><a href="mailto:direccionadministrativa@agesoltda.com">direccionadministrativa@agesoltda.com</a><br><a href="mailto:info@ageso.co">info@ageso.co</a><br><a href="mailto:servicioalcliente@agesoltda.com">servicioalcliente@agesoltda.com</a><br><br>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO                                                                                                                                                                               |

|                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                      | <a href="mailto:tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co">tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co</a><br><a href="mailto:tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co">tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co</a><br><br>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES<br><a href="mailto:Notificaciones.judiciales@adres.gov.co">Notificaciones.judiciales@adres.gov.co</a><br><br>SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP-<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@dnps.gov.co">notificacionesjudiciales@dnps.gov.co</a><br><a href="mailto:notificafnr-l@dnps.gov.co">notificafnr-l@dnps.gov.co</a><br><br>OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN DE CÚCUTA<br><a href="mailto:ofc.sisben@cucuta.gov.co">ofc.sisben@cucuta.gov.co</a><br><br>GESTAR INNOVACIÓN<br><a href="mailto:coordinadorjuridico@gestarinnovacion.com">coordinadorjuridico@gestarinnovacion.com</a><br><br>MEDIMAS EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co">notificacionesjudiciales@medimas.com.co</a><br><br>NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A.<br><a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a> |
| <p><b>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</b></p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

Procede el Despacho a resolver la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**.

## I. HECHOS.

Como hechos relevantes de la acción, a grandes rasgos la parte tutelante expuso una serie de hechos, para decir que, el 1/02/2022 fue calificado en primera oportunidad por la ARL POSITIVA con un PCL del 52.02% por enfermedad común; dictamen contra el cual interpuso el recurso de reposición en subsidio el de apelación, por lo que fue remitido su expediente ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez; entidad que el 7/09/2022 requirió a la ARL POSITIVA, para que pagara el valor de \$1.003.529 por concepto de las pruebas complementarias, análisis ergonómico de las condiciones de trabajo para el cargo de cargue y descargue de horno por valor de \$276.936 y el protocolo de la Universidad Manuela Beltrán para definición de origen de patología derivada del estrés diagnóstico depresivo por valor de \$726.593, a través de la IPS AGESO S.A.S., el cual podía ser consignado en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda # 067669992447 a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander, para así continuar con el trámite de la primera instancia dentro del expediente # 407/2022, para definir la PCL del accionante, sin embargo la ARL no ha pagado lo indicado, vulnerando sus derechos fundamentales.

## II. PETICIÓN.

Que la ARL POSITIVA, pague los honorarios requeridos por la JRCINS, para así continuar con el trámite de la primera instancia para definir su PCL.

### III. PRUEBAS.

Obran en el expediente las siguientes pruebas digitalizadas:

- Documentos allegados por la actora: Dictamen # 2485481 del 1/02/2022 emitido en primera oportunidad por la ARL POSITIVA, recurso de reposición en subsidio el de apelación del 9/02/2022, oficio del 7/09/2022 emitido por la JRCINS a la ARL POSITIVA requiriendo el pago de pruebas complementarias, oficio del 13/09/2022 emitido por la JRCINS al accionante para que ejerza las acciones pertinentes frente al no pago de las pruebas complementarias y documentos de identificación.
- Documentos allegados por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.: Dictamen # 2485481 del 1/02/2022 emitido en primera oportunidad, Dictamen # 88259191-1227 del 26/07/2022 emitido en primera instancia por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander - JRCINS, oficios del 16 y 29/09/2022 dirigido a la JRCINS, solicitando prórroga y aclaración del pago de pruebas complementarias, oficio del 16/09/2022 emitido por la JRCINS a la Arl, otorgándole la prórroga por 15 días calendario para dicho pago; oficio del 3/10/2022 dirigido a la JRCINS informando pago de honorarios interconsultor pruebas complementarias (cons. 049), junto con la prueba de envío.
- HISTORICO PUNTAJES SISBEN allegado por el Departamento Nacional de Planeación.
- Documentos allegados por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez: dictámenes # 88259191-3356 del 23/02/2018, # 88259191-3853 del 23/03/2021, 88259161-7986 del 30/05/2019, # 88259191 del 7/10/2015 y # 88259191-21381 del 2/09/2019 emitidos por la JNCI.

Con autos de fechas 27/09/2022 y 3/10/2022, se admitió la presente acción de tutela y se vinculó a todas las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el asunto de esta providencia.

Habiéndose comunicado a las partes el trámite de la presente acción constitucional, tal como se aprecia en el(los) **consecutivo(s) 006 y 047** del expediente digital de esta tutela y solicitado el respectivo informe, LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL NORTE DE SANTANDER -JRCINS-, LA OFICINA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, EL CONSORCIO GESTAR INNOVACION MEDICINA LABORAL, MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP-, LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ -JNCI-, NUEVA EPS S.A, contestaron.

Así mismo, surtido debidamente el trámite correspondiente en esta instancia, y siendo este Despacho competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto (Decreto 1382 de 2000) se entrará a decidir lo pertinente, previas las siguientes:

### IV. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la constitución política dispone que la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para la protección de los derechos fundamentales. Vía judicial, residual y subsidiaria, que se caracteriza igualmente por ofrecer una protección inmediata y efectiva en ausencia de otros medios ordinarios de defensa, o en presencia de estos, cuando se tramite como mecanismo transitorio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable.

**Sentencia T-358/14 CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-** Configuración y características:

El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.

**JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-**Hecho superado y daño consumado

**La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria.** En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental.

## **DEL CASO CONCRETO**

De acuerdo con los antecedentes planteados en el presente caso se debe resolver la presente acción de tutela que interpuso el señor CIRO ALFONSO PINZON, para obtener la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, presuntamente desconocidos por la ARL POSITIVA, al no haberle pagado los honorarios respectivos para la realización de las pruebas complementarias que les requirió la JRCINS el 7/09/2022, para así continuar con el trámite del recurso que se encuentra en trámite ante la JRCINS.

Ahora bien, se tiene que el trámite de esta acción de tutela fue debidamente notificado a las partes en su integridad, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la

---

<sup>1</sup> Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**Judicatura Norte de Santander de Cúcuta**, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales, tal como se aprecia en el(los) consecutivo(s) **006 y 047** del expediente digital de esta acción constitucional.

De las respuestas dadas en el presente trámite tutelar:

La OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva, solicitó su desvinculación e informó que el accionante se encuentra en la base de datos de la oficina de caracterización socioeconómica Sisbén del municipio de los patios en la ficha socioeconómica No 54405020540400000096 con un nivel B2 y no presenta trámite pendiente por parte de la oficina de caracterización socioeconómica Sisbén del municipio de san José de Cúcuta.

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL NORTE DE SANTANDER -JRCINS-, informó que, a nombre de la accionante encontraron la siguiente información. RADICADO: 407/2022 ENTIDAD: ARL POSTIVA FECHA DICTAMEN: 26/07/2022 DICTAMEN: 1227/2022 ESTADO CASO: SE ENCUENTRA EN TERMINOS DE RECURSO.

La OFICINA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva, solicitó su desvinculación e informó que el accionante se encuentra reportado por parte de la NUEVA EPS, dentro del régimen contributivo, en estado ACTIVO desde el 17 de marzo de 2022, en calidad de afiliado cotizante, con prestación de servicios en el municipio de Cúcuta - Norte de Santander.

El CONSORCIO GESTAR INNOVACION MEDICINA LABORAL, informó que el día 07/09/2021, se recibió en la bandeja de entrada ([coordinacionjuntas@gestarinnovacion.com](mailto:coordinacionjuntas@gestarinnovacion.com)), correo electrónico parte de Junta Regional Calificación de Invalidez de Norte de Santander ([interconsultores@jrcins.co](mailto:interconsultores@jrcins.co)), con asunto SOLICITUD DE HONORARIOS, para el caso del señor CIRO ALFONSO PINZON, el cual una vez revisado evidenciaron que dicha solicitud debía ser realizada por parte de la entidad Positiva Compañía de Seguros, esto teniendo en cuenta que la Calificación de Pérdida de Capacidad laboral en primera oportunidad se determinó de origen Laboral, por lo anterior no corresponde realizar el pago de honorarios por parte de su cliente Colpensiones, y como quiera que la entidad Positiva Compañía de Seguros estaba relacionada en el envío del correo, se dieron por notificados y procedieron a dar cierre al correo, por no ser competencia del cliente Colpensiones el pago solicitado.

MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva, solicitó su desvinculación e informó que: “Revisada la base de datos de medicina laboral se evidencia, Medimás E.P.S hoy en liquidación, en cumplimiento de la normatividad vigente se permite informa que el señor CIRO ALFONSO PINZON CC No. 88259191 cuenta con calificación de pérdida de capacidad 52,02% por accidente de fecha 28-12-2017 por ARL POSITIVA con fecha 01-02-2022 dictamen Numero 2485481 perdiendo así todo termino de ley para Medimás ESP hoy en liquidación intervenir; una vez revisada la base de datos de Medicina laboral no se evidencia correo con fecha 07 de septiembre de 2022 por la Junta Regional; la parte accionante fue TRASLADADA a NUEVA EPS desde el 17 de marzo de 2022 y no se evidencia ninguna solicitud dirigida por el directamente a MEDIMAS EPS en LIQUIDACION a través de sus canales físicos y/o electrónicos oficiales e informó los servicios prestados por MEDIMAS EPS durante la vigencia de la afiliación al accionante.

La ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en escrito inicial informó que:

- El señor Ciro Alfonso Pinzón reporta un evento de fecha 28 de diciembre de 2017 dentro del cual se realizó calificación de pérdida de capacidad laboral integral mediante dictamen No. 2485481 de fecha 01 de febrero de 2022 con las siguientes patologías: PROFESIONAL M511 TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA. M751 SÍNDROME DE MANGUITO ROTADOR BILATERAL. H905 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL SIN OTRA ESPECIFICACIÓN BILATERAL. J60X NEUMOCONIOSIS DE LOS MINEROS DEL CARBÓN (J60X). COMUN G560 SÍNDROME DE TÚNEL DEL CARPO BILATERAL (ENFERMEDAD COMUN). M509 DISCOPATIA DE C5 C6 Y C6 C7 CON HERNIA DISCALES MEDIANAS DE BASE AMPLIA SIN EVIDENCIA DE EFECTO COMPRESIVO (ENFERMEDAD COMUN). F332 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE (ENFERMEDAD COMÚN). Conforme a ello, se estableció una PCL de 52.02 de base común.
- Frente al mencionado dictamen, el fondo de pensiones se manifestó en controversia presentando apelación formal el 08/02/2022, motivo por el cual, el caso fue trasladado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, quien emitió el dictamen No. 88259191- 1227 de fecha 26 de julio de 2022, disminuyendo el valor porcentual a 50.65 de base común; dictamen con el cual esa Compañía está de acuerdo encontrándose a espera de firmeza y/o remisión a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en caso de haberse presentado controversia por alguna de las partes.
- Con posterioridad a la emisión del dictamen, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander el día 09/09/2022 les solicitó el pago de honorarios interconsultor, para la elaboración de pruebas adicionales; petición frente a la que solicitaron una prórroga a través del oficio con radicado de salida 2022 01 007 570272 con el fin de establecer la procedencia de lo requerido, la cual le otorgaron por 15 días calendarios.; es decir, que esa ARL tenía hasta el 01 de octubre para evaluar la procedencia de lo requerido, frente a lo cual, no se evidencia justificación al ser expedido con posterioridad al dictamen, por lo que, se presume corresponde a un proceso de reposición ante un eventual recurso presentado por alguna de las partes; recurso del que no fueron notificados, motivo por el cual a través del oficio con radicado de salida No. 2022 01 007 613645 del 29/09/2022 solicitaron a la Junta Regional aclaración sobre el propósito de la documentación solicitada. Dicha solicitud fue remitida al correo electrónico [consultadecasos@ircins.co](mailto:consultadecasos@ircins.co) , por ello, no es posible para esa Compañía autorizar el pago de \$1.003.529 por concepto de interconsultas, hasta tanto no se tenga justificación, en procura del cuidado de los recursos del Sistema General de Riesgos Laborales y principalmente de esta ARL que se administra con recursos públicos.

En escrito posterior, la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., informó que, esa entidad determinó la aprobación del pago de interconsultor solicitado para la elaboración de pruebas adicionales, el cual fue realizado el día 03 de octubre de 2022, con ID DE PAGO: 330.000.059.793 y 330.000.059.792; decisión

informada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander a través del oficio con radicado de salida 2022 01 007 618838 en correo electrónico certificado y teniendo en cuenta que el pago se realizó el 3/10/2022, desde el área de tesorería de la Compañía informaron que los comprobantes de transacción bancaria se expiden dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la transacción, es decir, para el día 05 de octubre de 2022 será expedido dicho comprobante y por lo cual no les fue posible allegarlo con su respuesta, por ende, esta ARL ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones para con el accionante siendo diligente con el trámite administrativo de calificación de PCL del evento quedando en cabeza de la Junta Regional la obligación de dar continuidad al proceso de calificación y se encuentran ante la figura de carencia actual de objeto por hecho superado.

**Asunto: HONORA-CC-88259191-INFORMACIÓN PAGO DE HONORARIOS INTERCONSULTOR PARA PRUEBAS COMPLEMENTARIAS**

**ENT-2022 01 002 229622 FECHA RAD 28/09/2022**

Respetado (a) señor (a):

Atendiendo a su comunicación en la que solicita pago de honorarios interconsultor para pruebas complementarias dentro del expediente, Análisis ergonómico de las condiciones de trabajo por un valor de \$276.936 ID 330.000.059.793 y protocolo universidad Manuela Beltrán para definición de origen patologías derivadas del estrés por un valor \$726.593 ID 330.000.059.792, se notificara el pago efectuado para que se continúe el trámite correspondiente en cuanto este la certificación bancaria.

|                                |                                          |
|--------------------------------|------------------------------------------|
| <b>N° IDENTIFICACIÓN:</b>      | <b>88259191</b>                          |
| <b>NOMBRE:</b>                 | <b>CIRO ALFONSO PINZON</b>               |
| <b>ID DE PAGO:</b>             | <b>330.000.059.793 y 330.000.059.792</b> |
| <b>FECHA DE PAGO EFECTIVO:</b> | <b>03/10/2022</b>                        |
| <b>TIPO DE EVENTO:</b>         | <b>PCL</b>                               |
| <b>FECHA DE SINIESTRO:</b>     | <b>28/12/2017</b>                        |
| <b>NÚMERO DE SINIESTRO:</b>    | <b>307326731</b>                         |

El DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP-, informó que el señor CIRO ALFONSO PINZON, se encuentra en estado VALIDADO y su clasificación corresponde al GRUPO B2 – POBREZA MODERADA. en la III versión del Sisbén, estuvo reportado hasta el primer corte enero de 2021, encuesta aplicada por el municipio de Los Patios - Norte de Santander con un puntaje de 43,26.

La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ -JNCI-, allegó los dictámenes No. 88259191-21381, No. 88259191-7986, No. 88259191-3356, No. 88259191-3853 y No. 88259191 e informó que:

- El expediente del señor Ciro Alfonso Pinzón, fue radicado en esta entidad en cinco (05) oportunidades: • El día 12 de julio de 2019, remitido por parte de la Junta Regional de Norte de Santander; y una vez efectuado el reparto le correspondió conocer el caso a la Sala de Decisión Número Cuatro cuyos miembros resolvieron el recurso de apelación en Audiencia Privada de Decisión que se llevó a cabo el 02 de septiembre de 2019 en la que se emitió el dictamen No. 88259191-21381 que determinó:

Por lo anterior, esta junta decide **CONFIRMAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, con el siguiente resultado:

**DIAGNÓSTICO(S):**

**I. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN BILATERAL**

DEFICIENCIAS: 0.00%  
ROL LABORAL Y OTROS: 0.00%  
PCL TOTAL: 0.00%

**ORIGEN: ENFERMEDAD LABORAL**

- El día 11 de febrero de 2019, remitido por parte de la Junta Regional de Norte de Santander; y una vez efectuado el reparto le correspondió conocer el caso a la Sala de Decisión Número Tres cuyos miembros resolvieron el recurso de apelación en Audiencia Privada de Decisión que se llevó a cabo el 30 de mayo de 2019 en la que se emitió el dictamen No. 88259191-7986 que determinó:

**CONCLUSIÓN**

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, la sala tres de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, propone resolver el recurso de apelación así:

**CONFIRMAR** el dictamen No. 88259191 – 1234 de fecha 08/11/2018 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander:

**Diagnóstico(s):**

1. Neumoconiosis de los mineros del carbón

DEFICIENCIAS: 25.00%  
TÍTULO II: 20.00%  
PCL TOTAL: 45.00%

**Origen: Enfermedad laboral**

**Fecha de Estructuración: 24/07/2018**

- El día 15 de diciembre de 2017, remitido por parte de la Junta Regional de Norte de Santander; y una vez efectuado el reparto le correspondió conocer el caso a la Sala de Decisión Número Cuatro cuyos miembros resolvieron el recurso de apelación en Audiencia Privada de Decisión que se llevó a cabo el 23 de febrero de 2018 en la que se emitió el dictamen No. 88259191-3356 que determinó:

Por lo anterior, esta junta decide **MODIFICAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander.

**DIAGNÓSTICO (S):**

1. SÍNDROME DE MANGUITO ROTATORIO BILATERAL  
2. TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATÍA

DEFICIENCIAS: 12.03%  
ROL LABORAL Y OTROS: 21.00%  
PCL TOTAL: 33.03%

**ORIGEN: ENFERMEDAD LABORAL**

**FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 11/05/2017**

- El día 23 de enero de 2017, remitido por parte de la Junta Regional de Norte de Santander; y una vez efectuado el reparto le correspondió conocer el caso a la Sala de Decisión Número Dos cuyos miembros resolvieron el recurso de apelación en Audiencia Privada de Decisión que se llevó a cabo el 23 de marzo de 2017 en la que se emitió el dictamen No. 88259191-3853 que determinó:

1. Herida del cuero cabelludo
2. Contusión del hombro y del brazo

**Origen.** Accidente de Trabajo

|                                        |              |
|----------------------------------------|--------------|
| <b>DEFICIENCIAS:</b>                   | 0.00%        |
| <b>ROL LABORAL + ECONÓMICA + EDAD:</b> | 0.00%        |
| <b>OTRAS AREAS OCUPACIONALES:</b>      | 0.00%        |
| <b>TOTAL:</b>                          | <b>0.00%</b> |

**Fecha de Estructuración:** No se asigna fecha de estructuración

**Diagnóstico**

3. Trastorno de disco cervical, no especificado

**Origen:** No derivado de ACCIDENTE DE TRABAJO

- El día 18 de agosto de 2015, remitido por parte de la Junta Regional de Norte de Santander; y una vez efectuado el reparto le correspondió conocer el caso a la Sala de Decisión Número Uno cuyos miembros resolvieron el recurso de apelación en Audiencia Privada de Decisión que se llevó a cabo el 07 de octubre de 2015 en la que se emitió el dictamen No. 88259191 que determinó:

Por lo anterior, esta junta decide **CONFIRMAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander y en consecuencia define:

**Diagnóstico (s):**

Trastorno de disco lumbar y otros – con radiculopatía  
Síndrome de manguito rotatorio

**Origen:** Enfermedad Laboral

NUEVA EPS S.A, alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva, solicitó su desvinculación e informó que:

- El accionante está en estado ACTIVO, para recibir la asegurabilidad y pertinencia en el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO en calidad de COTIZANTE categoría A.
- Dieron traslado al área de MEDICINA LABORAL con el fin de que se emitiera el correspondiente concepto, quien indicó que: El accionante tiene dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral realizado el 26/07/2022 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander. Según lo que informa El accionante en el escrito de tutela, no estuvo conforme con el origen COMUN de la patología F332 – TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS ni con origen COMUN de la patología G560 SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO BILATERAL; por este motivo la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander solicito a la ARL Positiva pagar los honorarios para realizar las pruebas de soporte a la calificación de origen.

- Desde la dependencia técnica de Medicina Laboral de Nueva EPS, confirman no tener recibido de la información de la ARL Positiva referente a los pagos de honorarios a la Junta Regional en nuestro sistema ni recibido de parte de MEDIMAS EPS SA EN LIQUIDACION, del correo enviado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander a la ARL Positiva solicitando los honorarios para realizar las pruebas de soporte a la calificación de origen de las patologías en controversia.
- Corresponde a ARL Positiva asumir el pago de honorarios por la controversia de origen y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander resolver la controversia que se encuentra radicada en su entidad, por ende, solicitan: *“ 1. Desvincular a Nueva EPS toda vez no ha incurrido en vulnerar derecho fundamental alguno 1. Conminar a la ARL Positiva a que pague de manera efectiva los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander 2. Conminar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander a que resuelva de manera inmediata la controversia de origen por la patología disfonía sin supeditar dicho dictamen al pago de honorarios. 3. Conminar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander y a la ARL Positiva a que verifiquen las cuentas y transacciones y subsanen lo que financieramente requieran sin afectar el debido proceso de solución de controversia.”*

De la situación fáctica planteada y del material probatorio obrante en el expediente se tiene que el señor CIRO ALFONSO PINZON, interpuso la presente acción constitucional para que la ARL POSITIVA, al no haberle pagado los honorarios respectivos para la realización de las pruebas complementarias que les requirió la JRCINS el 7/09/2022, para así continuar con el trámite del recurso que se encuentra en trámite ante la JRCINS.

Al respecto se observa que, con dictamen de PCL # 2485481 de fecha 1/02/2022, emitido en primera oportunidad por la ARL POSITIVA, le fue calificado al señor CIRO ALFONSO PINZON, una PCL del 52.02%, respecto a los diagnósticos de origen común: F332 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SÍNTOMAS PSICÓTICOS, G590 SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO y M509 TRASTORNO DE DISCO CERVICAL NO ESPECIFICADO y los diagnósticos de origen profesional: H905 HIPOACUSIA CONDUCTIVA Y NEUROSENSORIAL, J60X NEUMOCONIOSIS, M511 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATÍA Y M751 SÍNDROME DEL MANGUITO ROTATORIO; dictamen contra el cual Colpensiones presentó inconformidad el 8/02/2022 (según lo indicado por la ARL) y la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander -JRCINS, con Dictamen emitido en primera instancia # 88259191-1227 del 26/07/2022 (cons. 025), le calificó los mismos diagnósticos con una PCL del 50.65%; dictamen contra el cual también se presentó inconformidad (recurso de reposición en subsidio de apelación), por lo cual la JRCINS, requiere la realización de pruebas complementarias que tienen un valor de \$1.003.529 por concepto de las pruebas complementarias que incluyen un análisis ergonómico de las condiciones de trabajo para el cargo de cargue y descargue de horno por valor de \$276.936 y el protocolo de la Universidad Manuela Beltrán para definición de origen de patología derivada del estrés diagnóstico depresivo por valor de \$726.593, a través de la IPS AGESO S.A.S., por lo que esta entidad requirió a la ARL POSITIVA para que efectuará el aludido pago en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda # 067669992447 a nombre de la Junta Regional de Calificación

de Invalidez del Norte de Santander, para así continuar con el trámite de la primera instancia dentro del expediente # 407/2022, para definir la PCL del accionante.

Así mismo, se observa que, encontrándose en trámite la presente acción de tutela, la ARL POSITIVA informó al juzgado que el 3/10/2022 pagó el valor de \$1.003.529 por concepto de las pruebas complementarias que incluyen un análisis ergonómico de las condiciones de trabajo para el cargo de cargue y descargue de horno por valor de \$276.936 y el protocolo de la Universidad Manuela Beltrán para definición de origen de patología derivada del estrés diagnóstico depresivo por valor de \$726.593, tal como se observa a los consecutivos 049, 051 y 052 al del expediente digital, lo que indiscutiblemente conlleva a que el juzgado se abstenga de proferir una orden de cumplir una actuación que ya se efectuó, por ello, se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado.

“

Cucuta, Norte de Santander.,

Doctor(a):  
Junta Regional de Calificación de Invalidez Norte de Santander  
NIT: 807007370  
E-MAIL: consultadecasos@jrcins.co  
AV 1AE # 18-08 BARRIOS CAOPOS  
5891269  
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

DOCUMENTO DE SALIDA  
Gestor Documental - WEB  
2022-10-03 11:22:07  
SAL-2022 01 007 618838  
GERENCIA SUCURSAL  
NORTE DE SANTANDER  
ENT-2022 01 002 229622  
Folios:0

**Asunto: HONORA-CC-88259191-INFORMACIÓN PAGO DE HONORARIOS INTERCONSULTOR PARA PRUEBAS COMPLEMENTARIAS**

**ENT-2022 01 002 229622 FECHA RAD 28/09/2022**

Respetado (a) señor (a):

Atendiendo a su comunicación en la que solicita pago de honorarios interconsultor para pruebas complementarias dentro del expediente, Análisis ergonómico de las condiciones de trabajo por un valor de \$276.936 ID 330.000.059.793 y protocolo universidad Manuela Beltrán para definición de origen patologías derivadas del estrés por un valor \$726.593 ID 330.000.059.792, se notificara el pago efectuado para que se continúe el trámite correspondiente en cuanto este la certificación bancaria.

|                                |                                          |
|--------------------------------|------------------------------------------|
| <b>N° IDENTIFICACIÓN:</b>      | <b>88259191</b>                          |
| <b>NOMBRE:</b>                 | <b>CIRO ALFONSO PINZON</b>               |
| <b>ID DE PAGO:</b>             | <b>330.000.059.793 y 330.000.059.792</b> |
| <b>FECHA DE PAGO EFECTIVO:</b> | <b>03/10/2022</b>                        |
| <b>TIPO DE EVENTO:</b>         | <b>PCL</b>                               |
| <b>FECHA DE SINIESTRO:</b>     | <b>28/12/2017</b>                        |
| <b>NÚMERO DE SINIESTRO:</b>    | <b>307326731</b>                         |

”

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** por hecho superado dentro la presente acción de tutela, invocada por el señor CIRO ALFONSO PINZON, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/182 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el Juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m., establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en [cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cenodoj.ramajudicial.gov.co), que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

---

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**QUINTO: ENVIAR** a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, el expediente digitalizado de la presente acción constitucional, conforme a los lineamientos fijados en el acuerdo PCSJA20- 11594 del 13/07/2020 del CSJ, en el evento que el presente fallo no fuere impugnado oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(Firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7984778194f7751b11f004acb1704442043d4bdec10e84acde7bfac003b4b5**

Documento generado en 10/10/2022 04:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 1879-2022**

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto</b>          | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Radicado:</b>       | 54001 31 60 003-2022-00444-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Accionante:</b>     | MATILDE CASTRILLON IBARRA SANABRIA C.C. # 37343826 y JOSE GONZALO CARRILLO MORA C.C. # 13.387.730<br>Correo: <a href="mailto:joangope628@hotmail.com">joangope628@hotmail.com</a><br>Teléfono: 3133561626                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Accionado:</b>      | ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES<br>UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD FOSYGA Y SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.<br><a href="mailto:Notificaciones.judiciales@adres.gov.co">Notificaciones.judiciales@adres.gov.co</a><br><a href="mailto:correspondencia1@adres.gov.co">correspondencia1@adres.gov.co</a><br><a href="mailto:correspondencia2@adres.gov.co">correspondencia2@adres.gov.co</a>                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Vinculados:</b>     | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL<br>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES<br>UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD FOSYGA Y SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES<br><a href="mailto:Notificaciones.judiciales@adres.gov.co">Notificaciones.judiciales@adres.gov.co</a><br><br>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL<br>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co">notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co</a>                                                                                             |
| <b>Otras Entidades</b> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co">notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co</a> .<br><br>DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS NORTE DE SANTANDER<br><a href="mailto:dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co">dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co</a><br><a href="mailto:fissepcuc@fiscalia.gov.co">fissepcuc@fiscalia.gov.co</a><br><br>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO -ANDJE-<br><a href="mailto:tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co">tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co</a><br><a href="mailto:tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co">tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co</a> |

**Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.**

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto de tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta<sup>1</sup>, frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Ahora bien, en aras de obtener mayor información de interés, de ser el caso se efectuarán requerimientos a las **personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de otras entidades del asunto del presente proveído**, a fin de que suministren la información, detalles o evidencia que se necesite.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta***,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen**

un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.

**TERCERO: REQUERIR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE SANTANDER, para que en el término de **término de un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe, so pena de desacato a orden judicial, si existe investigación alguna ante esa entidad relacionada con los hechos que exponen los actores MATILDE CASTRILLON IBARRA SANABRIA C.C. # 37343826 y JOSE GONZALO CARRILLO MORA C.C. # 13.387.730, respecto a la muerte del señor LEIDER ANDREY CARRILLO MORA C.C. # 1005059024 (q.e.p.d.) en accidente de tránsito del 7/02/2021, en caso afirmativo, informar ante qué fiscalía cursa la misma, en consecuencia, **COMISIONAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE SANTANDER, para que en el término de **UN (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, por su intermedio notifique a la **FISCALÍA** que conozca o haya conocido de la misma e informe al juzgado el correo electrónico de ésta, para que la respectiva fiscalía informe a este Juzgado **el término de tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, lo pertinente respecto al expediente adelantado antes esa entidad relacionada con los hechos plasmados en el escrito tutelar y relación de anexos de la petición objeto de tutela.

**CUARTO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** al ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD FOSYGA y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a cada una de sus entidades vinculadas en el asunto de este proveído; para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, respondan dentro del marco de sus competencias, **ítem por ítem sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
- Qué trámite le dieron al Derecho de petición de enviado el 16/09/2022 ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD FOSYGA, por los señores MATILDE CASTRILLON IBARRA SANABRIA C.C. # 37343826 y JOSE GONZALO CARRILLO MORA C.C. # 13.387.730, a través de apoderado judicial señor JOHN ANDERSON GONZALEZ PEÑALOZA C.C. # 1094163960, mediante el cual solicitaron el pago de la indemnización por muerte en accidente de tránsito por vehículo no asegurado y gastos funerarios, en su condición de padres del señor LEIDER ANDREY CARRILLO MORA C.C. # 1005059024 (q.e.p.d.) en accidente de tránsito del 7/02/2021, a favor el 100% de la señora MATILDE CASTRILLON IBARRA SANABRIA.
- Cuál es el trámite que se debe llevar al interior de esa entidad para dar respuesta al aludido Derecho de petición y cuál para llevar a cabo el procedimiento para el pago de las Reclamaciones ante la Subcuenta del Seguro

de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT del FOSYGA hoy ADRES, debiendo indicar cuál es el procedimiento, etapas y términos para resolver dicha solicitud, si para la misma se emplean los mismos términos del derecho de petición y/o tiene otros términos especiales, en este caso, allegar el fundamento de legal de esos términos, y si le informaron a los actores la fecha en que le sería resuelta la misma, en caso que no hubiesen alcanzado a emitirle una respuesta dentro del término legal.

- Cuál es el nombre, correo electrónico de la empresa aseguradora SOAT relacionado con los hechos ocurridos al señor LEIDER ANDREY CARRILLO MORA (q.e.p.d.).
- Las razones por la cuales a la fecha no han dado respuesta al Derecho de petición enviado el 16/09/2022.
- Cuáles son los canales que esa entidad tiene habilitados para que sus usuarios soliciten las autorizaciones de sus órdenes médicas, debiendo indicar de manera sencilla el paso a paso que deben desplegar los pacientes para obtener las mismas.
- **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
- Todas las respuestas que Allegue, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.
- De otra parte, no se torna necesario en esta tutela requerir al JUZGADO 05 EJECUCIÓN PENAS MEDIDAS SEGURIDAD - N. DE SANTANDER – CÚCUTA, para que alleguen el fallo de primera y segunda instancia, si lo hubiere, proferido dentro de la tutela radicado N°. 54-001-31-87-005-2019-0013-00, toda vez que tutela anterior con el mismo objeto, identidad de accionada y distintos actores (2022-00432-00), dicho juzgado ya la aportó, sin embargo, se **ORDENA** que por secretaría se traslade la copia digital de dichos archivos, vistos en las ubicaciones 009 al del 013 del expediente digital de la aludida tutela.
- **REQUERIR** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen si a favor de los señores MATILDE CASTRILLON IBARRA SANABRIA C.C. # 37343826 y JOSE GONZALO CARRILLO MORA C.C. # 13.387.730, ha sido consignado dinero alguno por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD FOSYGA, en caso afirmativo, allegar la prueba documental de su dicho.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del

25/05/182 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**SEXTO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento,** **iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que,** deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.,** establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en [centroj.ramajudicial.gov.co](mailto:centroj.ramajudicial.gov.co), que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

---

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34df170172d7a7d463b71f60048c5209c0b923ee665cf645e01e16b6ee368850**

Documento generado en 10/10/2022 12:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 1881-2022**

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto</b>              | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Radicado:</b>           | 54001 31 60 003-2022-00445-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Accionante:</b>         | CARMEN ALEYDA LOPEZ RIVERA C.C. # 37.345.090 y<br>JOSE ANTONIO CARVAJAL CHIA C.C. # 13.385.947<br>Correo: <a href="mailto:joangope628@hotmail.com">joangope628@hotmail.com</a><br>Teléfono: 3133561626                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Accionado:</b>          | ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA<br>GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES<br>UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD FOSYGA Y SU<br>REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS<br>VECES.<br><a href="mailto:Notificaciones.judiciales@adres.gov.co">Notificaciones.judiciales@adres.gov.co</a><br><a href="mailto:correspondencia1@adres.gov.co">correspondencia1@adres.gov.co</a><br><a href="mailto:correspondencia2@adres.gov.co">correspondencia2@adres.gov.co</a>                                                                                                                                 |
| <b>Vinculados:</b>         | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA<br>PROTECCIÓN SOCIAL<br>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA<br>GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES<br>UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD FOSYGA Y SU<br>REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS<br>VECES<br><a href="mailto:Notificaciones.judiciales@adres.gov.co">Notificaciones.judiciales@adres.gov.co</a><br><br>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL<br>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA<br>PROTECCIÓN SOCIAL<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co">notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co</a>         |
| <b>Otras<br/>Entidades</b> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co">notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co</a> .<br><br>DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE<br>SANTANDER<br>FISCALÍA NOVENA DE VIDAS NORTE DE SANTANDER<br>(quien será notificada a través de la DIRECCIÓN SECCIONAL<br>DE FISCALIAS NORTE DE SANTANDER<br><a href="mailto:dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co">dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co</a><br><a href="mailto:fissepcuc@fiscalia.gov.co">fissepcuc@fiscalia.gov.co</a><br><br>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL<br>ESTADO -ANDJE- |

|                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                      | <a href="mailto:tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co">tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co</a><br><a href="mailto:tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co">tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co</a><br><br>SEGUROS DEL ESTADO COMPAÑÍA DE SEGUROS<br><a href="mailto:contactenos@segurosdelestado.com">contactenos@segurosdelestado.com</a><br><a href="mailto:juridico@segurosdelestado.com">juridico@segurosdelestado.com</a> |
| <p><b>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</b></p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto de tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta<sup>1</sup>, frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Ahora bien, en aras de obtener mayor información de interés, de ser el caso se efectuarán requerimientos a las **personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de otras entidades del asunto del presente proveído**, a fin de que suministren la información, detalles o evidencia que se necesite.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

---

<sup>1</sup> Fallo Tutela del 18/05/2022, Rad. 1ª Inst. 540013160003-2022-00113-01 y Rad. 2ª Inst. 2022.00191-01, Magistrado Ponente: ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ, Accionante: Élcida Moreno Rodríguez vs Oficina de Archivo Central Dir. Ejec. Seccional.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

**TERCERO: REQUERIR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE SANTANDER, para que en el término de **término de un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe, so pena de desacato a orden judicial, si existe investigación alguna ante esa entidad relacionada con los hechos que exponen los actores CARMEN ALEYDA LOPEZ RIVERA C.C. # 37.345.090 y JOSE ANTONIO CARVAJAL CHIA C.C. # 13.385.947, respecto a la muerte del joven RODOLFO CARVAJAL LOPEZ T.I. # 1030040457 (q.e.p.d.) en accidente de tránsito del 3/04/2022, en caso afirmativo, informar ante qué fiscalía cursa la misma y si la misma se trata de la FISCALÍA NOVENA DE VIDAS NORTE DE SANTANDER, tal como se observa en los anexo aportados, en consecuencia, **COMISIONAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE SANTANDER, para que en el término de **UN (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, por su intermedio **NOTIFIQUE** a la FISCALÍA NOVENA DE VIDAS NORTE DE SANTANDER y/o a la **FISCALÍA** que conozca o haya conocido de la misma e informe al juzgado el correo electrónico de ésta, para que la FISCALÍA NOVENA DE VIDAS NORTE DE SANTANDER y/o respectiva fiscalía informe a este Juzgado **el término de tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, lo pertinente respecto al expediente adelantado antes esa entidad relacionada con los hechos plasmados en el escrito tutelar y relación de anexos de la petición objeto de tutela.

**CUARTO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** al ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD FOSYGA y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a cada una de sus entidades vinculadas en el asunto de este proveído; para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, respondan dentro del marco de sus competencias, **ítem por ítem sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Qué trámite le dieron al Derecho de petición de enviado el 17/09/2022 ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD FOSYGA, por los señores CARMEN ALEYDA LOPEZ RIVERA C.C. # 37.345.090 y JOSE ANTONIO CARVAJAL CHIA C.C. # 13.385.947, a través de apoderado judicial señor JOHN ANDERSON GONZALEZ PEÑALOZA C.C. # 1094163960, mediante el cual solicitaron el pago de la indemnización por muerte en accidente de tránsito por vehículo no asegurado y gastos funerarios, en su condición de padres del joven RODOLFO CARVAJAL LOPEZ T.I. # 1030040457 (q.e.p.d.) en accidente de tránsito del 3/04/2022, a favor el 100% de la señora CARMEN ALEYDA LOPEZ RIVERA.
- Cuál es el trámite que se debe llevar al interior de esa entidad para dar respuesta al aludido Derecho de petición y cuál para llevar a cabo el procedimiento para el pago de las Reclamaciones ante la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT del FOSYGA hoy ADRES, debiendo indicar cuál es el procedimiento, etapas y términos para resolver dicha solicitud, si para la misma se emplean los mismos términos del derecho de petición y/o tiene otros términos especiales, en este caso, allegar el fundamento de legal de esos términos, y si le informaron a los actores la fecha en que le sería resuelta la misma, en caso que no hubiesen alcanzado a emitirle una respuesta dentro del término legal.
- Cuál es el nombre, correo electrónico de la empresa aseguradora SOAT relacionado con los hechos ocurridos al joven RODOLFO CARVAJAL LOPEZ (q.e.p.d.).
- Las razones por la cuales a la fecha no han dado respuesta al Derecho de petición enviado el 17/09/2022.
- Cuáles son los canales que esa entidad tiene habilitados para que sus usuarios soliciten las autorizaciones de sus órdenes médicas, debiendo indicar de manera sencilla el paso a paso que deben desplegar los pacientes para obtener las mismas.
- **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleve a impartir en el presente asunto.**
- Todas las respuestas que Allegue, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.
- De otra parte, no se torna necesario en esta tutela requerir al JUZGADO 05 EJECUCIÓN PENAS MEDIDAS SEGURIDAD - N. DE SANTANDER – CÚCUTA, para que alleguen el fallo de primera y segunda instancia, si lo hubiere, proferido dentro de la tutela radicado N°. 54-001-31-87-005-2019-0013-00, toda vez que tutela anterior con el mismo objeto, identidad de accionada y distintos actores (2022-00432-00), dicho juzgado ya la aportó, sin embargo, se **ORDENA** que por secretaría se traslade la copia digital de

dichos archivos, vistos en las ubicaciones 009 al del 013 del expediente digital de la aludida tutela.

- **REQUERIR** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen si a favor de los señores CARMEN ALEYDA LOPEZ RIVERA C.C. # 37.345.090 y JOSE ANTONIO CARVAJAL CHIA C.C. # 13.385.947, ha sido consignado dinero alguno por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD FOSYGA, en caso afirmativo, allegar la prueba documental de su dicho.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente proveído a las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/182 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el Juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m., establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co), que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00

---

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

## **NOTIFÍQUESE**

**(Firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e2f4c7e78539c13e09f9a66be314abb93a97782026f4f69c31f46c27291171**

Documento generado en 10/10/2022 01:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**